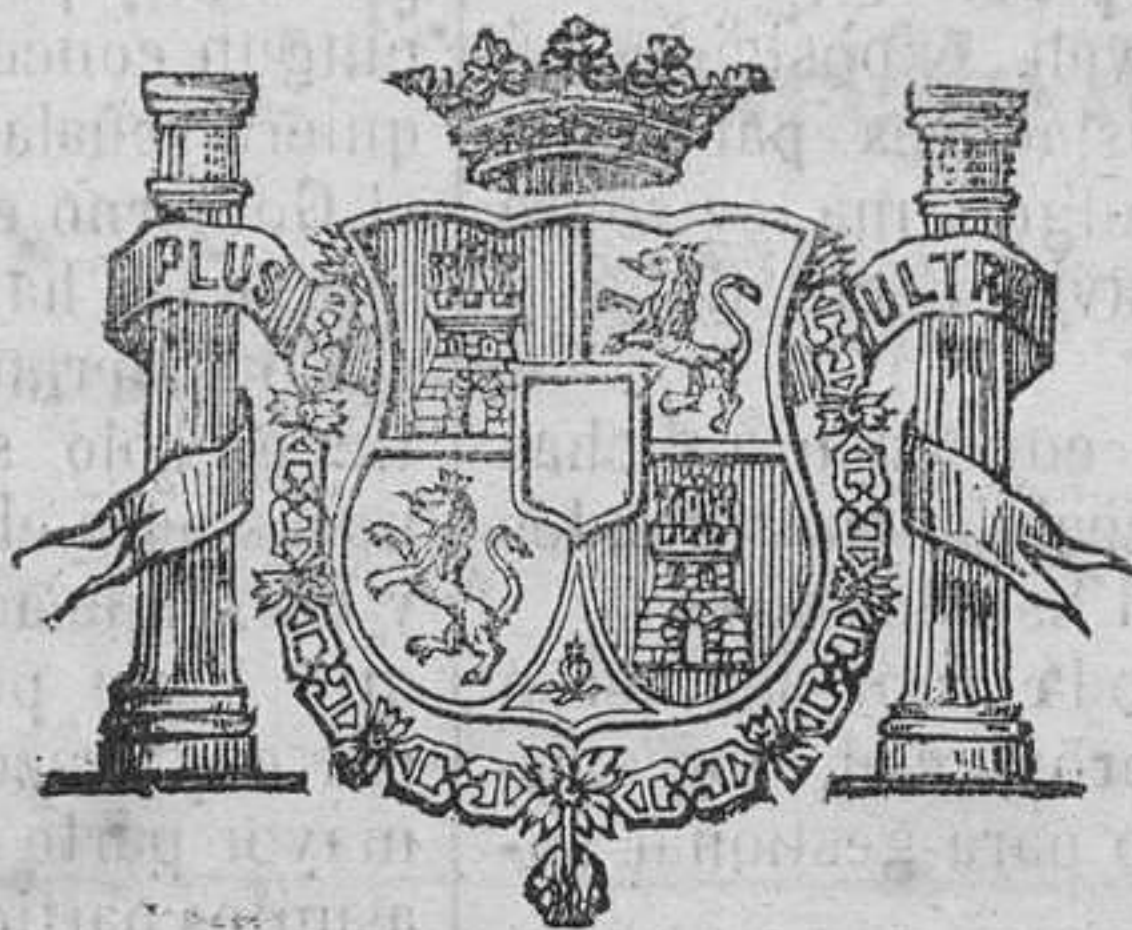


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose cometido un error de redaccion en el art. 5.º del decreto de concesion del cable de la Península á Cuba con escala en Canarias de 21 de Enero último, publicado en la Gaceta de 22 del mismo mes, S. M. el Rey se ha servido disponer que dicho artículo se entienda redactado en la forma siguiente:

Art. 5.º El cable comprendido desde la Península á Canarias deberá quedar tendido y funcionando en buenas condiciones de transmision eléctrica en el término de año y medio, á contar desde la fecha de la concesion definitiva. El que enlace á Canarias con Cuba deberá quedar colocado en el término de tres años, á contar también desde la fecha de la concesion. Si dejasen de tenderse, ó si por causas dependientes del concesionario resultasen inútiles para prestar el servicio en los plazos referidos, se entenderá caducada la concesion. Si se probase que dichas causas fueron originadas por roturas en los cables ó por accidentes que no pudieron prevenirse en la inmersion, el plazo señalado en el artículo interior se prorogará por un año. En el caso de que los conductores se inutilicen, aunque sea por causas independientes del concesionario, despues de funcionar terminado el plazo que se marca, aquel se obliga á reemplazarlos de modo que de nuevo quede expedita la comunicacion en un plazo que no excederá de un año. Trascurrido este tiempo, se entenderá caducada la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1875.—Ruiz Zorrilla.
Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Administracion central.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Asuntos comerciales.

El Gobierno del Bey de Túnez por decreto de fecha 18 de Diciembre último

ha declarado el puerto de Hamamat habilitado para la exportacion.

Lo se anuncia al público para su conocimiento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se ha de proveer por oposicion de la Notaria de Villavicencio, partido judicial de Villalon, conforme al decreto de 5 de Enero de 1869 y al artículo 155 del reglamento general del Notariado, á cuyo cumplimiento no se opone ni se refiere la Real orden de 12 de Noviembre último; toda vez que el referido artículo declara un derecho que ha de respetarse á favor de los interesados en él comprendidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; aceptando expresamente en dichas instancias la obligacion de satisfacer al notario imposibilitado D. Máximo Merino Fresco la pension vitalicia de 1.000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 16 de Enero de 1875.—El Director general, José Rivera.

(Gaceta del 18 de Enero.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.



CIRCULAR.

Debiendo estar ultimado el empadronamiento de vecindad en todos los Ayuntamientos de la provincia por haber trascurrido los plazos estableci-

dos en los artículos 19 y 20 de la Ley municipal; y necesitando esta Comision tener un dato del número de vecinos y de habitantes que existan en cada municipio los Ayuntamientos remitirán sin tardanza á esta Corporacion un estado ó nota sencilla con solo dos casillas, en una de las cuales se espresará el numero de *vecinos* que tiene el término municipal segun el último padron que acaba de rectificarse, distribuyéndolos entre los respectivos pueblos, si el municipio los tiene y sacando debajo la suma correspondiente; y en la otra casilla, se pondrá del mismo modo, el numero de habitantes; teniendo entendido que por *vecino* se comprende, segun el artículo 41 de la Ley, « todo Español emancipado que reside habitualmente en el término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padron » y por *habitantes* se entiende todos los que existen en el término municipal, comprendiendo los vecinos, los domiciliados y los transeuntes.

El servicio que se reclama no puede ser mas sencillo ni mas facil de evacuar, teniendo los padrones a la vista; y por lo tanto esta Comision espera que los Alcaldes y Secretarios se apresurarán á darle cumplimiento con la exactitud debida; pues de no observarla, seria grave la responsabilidad que pudiera resultarles.

En los Ayuntamientos en que no hubiese habido reclamaciones contra las listas electorales en la primera quincena de este mes segun lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley electoral, se añadirá otra casilla en la forma indicada espresando el número de electores que resulten en las listas electorales.

Santander 15 de Febrero de 1875.—E. V. P. A. de la C. P., Gregorio Pinal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 29 de Enero de 1875.

Presidencia del Sr. Mora.

Diputados asistentes: Sres. Solano, Cáraves, Muñoz (D. R. y D. J.), Pino, Piñal, Martínez Zorrilla, Ceballos, Varona, Junco, Riancho, Herran Valdivielso, Castañeda, Cueto, Lanuza, Soto, Campa, Mazarrasa, Otañes y Mora.

Se abre la sesion á las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior, acordándose que se haga constar en ella que varios señores Diputados esplicaron sus votos en la proposicion del Sr. Castañeda por lo allí expuesto y por lo que más al por menor resulta en las notas taquigráficas.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

« Pedimos á la Diputacion provincial se sirva acordar la suspension de sus sesiones por ahora, discutiéndose al efecto en la de este dia los dictámenes que se hallan sobre la mesa.

Salon de sesiones 29 de enero de 1875.—Joaquín García de Soto.—H. Cáraves.—Ramon Muñoz de Obeso.

Apoyada por el Sr. Cáraves se toma en consideracion y se declara urgente por 16 votos contra 4 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Solano, Cáraves, Muñoz (D. R. y D. J.), Pino, Piñal, Martínez Zorrilla, Ceballos, Junco, Herran Valdivielso, Cueto, Lanuza, Soto, Varona, Otañes y Sr. Presidente.

Señores que dijeron *no*: Castañeda, Riancho, Campa y Mazarrasa.

Los Sres. Castañeda, Fernandez Campa y Riancho la combaten, defendiéndola el Sr. Cáraves.

En la discusion el Sr. Castañeda escita á la Comision de actas á que informe sobre la de los distritos de Torrelavega y Villacarriedo.

El Sr. Mazarrasa manifiesta que, al exponer en una de las sesiones anteriores los motivos de no haber dado dictamen en el particular aquella Comision, la Corporacion con su actitud vino á sancionar su conducta, por lo que no debe, mientras no se acuerde lo contrario, informar sin oír antes á los Dipu-

lados electos por aquellos distritos.

El Sr. Castañeda pide que se acuerde que la Comisión emita su dictámen sin oír á los Diputados electos, si estos no se presentan en un término breve á dar las explicaciones que se estimen oportunas.

El Sr. Muñoz (D. J.) manifiesta que el Diputado electo por el distrito de Villacarrido lo verificará en cuanto se restablezca en su salud.

Queda terminado el incidente y, hecha la oportuna pregunta, se desecha la proposición por 11 votos contra 8 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: Piñal, Martínez Zorrilla, Junco, Riancho, Herran Valdivielso, Castañeda, Lanuza, Campa, Otañes, Mazarrasa y Sr. Presidente.

Señores que dijeron *sí*: Solano, Cáraves, Muñoz (D. R. y D. J.), Ceballos, Varona, Cueto y Soto.

Se da cuenta de que la comisión nombrada en la sesión anterior para dar dictámen en el expediente sobre que se subvencione la construcción de un puente en el río Ason, informa en sentido de que no debe subvencionarse por ahora esta obra, en virtud de lo acordado en la misma sesión anterior al aprobarse la proposición de los Sres. Muñoz Obeso, Soto y Cueto; y de que por el mismo motivo propone la comisión de Fomento que no se concedan las subvenciones pedidas para construir un camino que una al pueblo de San Miguel con el puente de Carasa y una casa-escuela y un salón de sesiones en el ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

Quedan sobre la mesa los dictámenes leídos.

Queda también sobre la mesa el expediente de construcción de la carretera de Anero á Pedreña con un dictámen de la comisión de Fomento proponiendo: 1.º que se apruebe todo lo acordado en el asunto por la Comisión provincial; 2.º que se apruebe el acta de recepción de las obras de reparación de cuatro trozos de camino vecinal obstruidos con las ejecutadas en aquella carretera y se declare que el día 8 de noviembre último empezó á correr el plazo de garantía para conservación de las mismas por cuenta del contratista; 3.º pedir varios informes sobre el mismo expediente al Director del camino; y 4.º declarar que no ha lugar á adicionar, como propone el mismo Director, el contrato sobre el particular, con la cantidad de 515 pesetas para arreglar un trayecto de camino antiguo.

Queda asimismo sobre la mesa un dictámen de la comisión de Gobernación proponiendo que se apruebe una proposición presentada en 3 de mayo último por los Sres. Mora y Campa sobre que se solicite la reforma del art. 2.º de la ley municipal.

Y quedan también sobre la mesa los siguientes dictámenes:

La comisión especial nombrada por V. E. para dar dictámen sobre la precedente proposición (la presentada en sesión de 24 de enero por los Sres. Castañeda y Cáraves, sobre que se declare nulo un acuerdo de la Comisión provincial) es de parecer que debe acordar V. E. «no ha lugar á deliberar» una vez que en sesión del día 25 del corriente mes fueron aprobados los actos de la Comisión permanente respecto al contenido de dicha proposición; porque si bien la Comisión provincial no llenó los requisitos para hacer el nombramiento con arreglo á lo que previene la ley, queda revestido el acto de legalidad con el acuerdo citado de V. E.

Salón de sesiones 29 de enero de 1873.—Rufino Fernandez.—J. Martínez Zorrilla.

La comisión especial encargada de informar la proposición de los señores

Diputados Herran Valdivielso, Riancho y Castañeda, en que se pide:

1.º Que se eleven exposiciones á los Cuerpos Colegisladores para que cuanto antes se promulgue una ley sobre abolición de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

2.º Para que se concedan á dichas Antillas todos los derechos consignados en la Constitución del Estado.

3.º Que cese toda representación de esta Diputación provincial, que exista cerca del Gobierno para gestionar sobre este asunto.

Considerando: que existe ya publicada y sancionada la ley de las Cortes de 4 de julio de 1870 sobre abolición de la esclavitud en las provincias de Ultramar, con lo cual está perfectamente llenado el objeto de la proposición.

Considerando: que por las circunstancias escepcionales, en que se encuentra la Isla de Cuba, y la necesidad de dar tiempo para la formación del censo electoral, no han podido verificarse las elecciones para Diputados á Cortes en dicha Isla, según se consignó por el Gobierno Supremo en el artículo adicional del decreto de 14 de diciembre de 1868, y que mientras esto no se verifique, no pueden hacerse extensivos á la referida provincia de Ultramar los derechos consignados en la Constitución, según el mismo artículo 108 que en la proposición se cita: y que respecto á Puerto-Rico sería ociosa é impertinente la petición, que se indica, después de las disposiciones recientemente adoptadas por el Gobierno sobre reformas en esta Antilla.

Considerando que la última parte de la proposición contradice manifiestamente el acuerdo tomado por la Diputación en sesión del día 25 del corriente al rechazar la formulada por el Diputado Sr. Cáraves sobre el mismo objeto y envuelve una censura indirecta á la Comisión permanente, que acordó la representación que se quiere dejar sin efecto, por razones sumamente plausibles y aprobadas ya por la Diputación;

Propone: 1.º Que se deseché en todas sus partes la proposición presentada por los Sres. Diputados Herran Valdivielso, Riancho y Castañeda, como innecesaria, ilegal é improcedente después del citado acuerdo de la Diputación.

2.º Que por la misma se declare que la Comisión provincial interpretó fielmente los sentimientos y aspiraciones de esta Corporación y de toda la provincia al autorizar al secretario del Centro Hispano-Ultramarino para gestionar y procurar cerca del Gobierno que en las medidas que se adoptasen respecto á las Antillas no se lastimasen en modo alguno los intereses creados entre las mismas y la ciudad y provincia de Santander.—V. E. no obstante etc.

Salón de sesiones de la Diputación de Santander Enero 29 de 1873.—Rufino Fernandez Campa.—J. Martínez Zorrilla.

Vista la proposición del Diputado señor Lanuza, sobre que se estiende al personal del Instituto provincial de Segunda enseñanza el acuerdo de la Diputación fecha 24 del corriente, disponiendo que el impuesto que, según la ley de presupuestos votada por las Cortes para el corriente año económico, corresponde pagar á los empleados de la misma, se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial:

Vista la instancia que el Claustro de Profesores del mismo Instituto ha dirigido á V. E. sobre el mismo asunto:

Considerando que el referido acuerdo eximiendo del impuesto del 12 y 15 por 100 sobre los sueldos de dichos empleados se concreta á los que en absoluto dependen y están bajo las inmediatas órdenes de la Diputación y Comisión provincial:

Considerando que los catedráticos del Instituto se rigen por leyes especiales y

que V. E. carece de facultades para separarlos y para disponer de ellos bajo ningún concepto, no pudiendo ni aun siquiera señalarles sus sueldos por cuanto el Gobierno es quien impone á V. E. el que se les ha de pagar:

Considerando que dichos profesores tienen solo señaladas al día una ó dos horas para el desempeño de sus cargos y los empleados de V. E. todo el tiempo que tiene por conveniente ocuparlos; por cuya razón aquellos disponen de la mayor parte del día para dedicarse á sus asuntos particulares y profesionales:

Considerando que referidos catedráticos disponen de cuatro meses de vacaciones, cosa que no les sucede á los empleados de V. E.:

Considerando que cuentan además con los derechos de exámen:

Considerando, por último, que la Diputación provincial se halla en una situación muy precaria de fondos;

La Comisión de Fomento opina que V. E. se sirva declarar no haber lugar á lo solicitado, y que, en su virtud, se entienda que el referido acuerdo no comprende á los profesores y dependientes del Instituto provincial.—V. E. no obstante etc.—29 de Enero de 1873.—José María Herran Valdivielso.—Junco.—Mora Varona.

El señor Cáraves observa que este último dictámen está firmado por solo tres individuos componiéndose de ocho la Comisión de Fomento; y pregunta la razón de este hecho.

El señor Solano expone que no ha firmado el dictámen porque, creyendo que los profesores del Instituto se encuentran en condiciones distintas que los empleados en las oficinas de la Corporación, cree también, por las razones que en su caso y lugar manifestará, que debe aprobarse la proposición objeto del mismo dictámen.

El señor Piñal se expresa en igual sentido.

El señor Riancho manifiesta que no há suscrito tampoco el dictámen, porque antes de emitir su opinión en el asunto desea que se aclare si los profesores del Instituto están ó no están comprendidos en lo acordado sobre el particular del descuento de sueldos á los empleados de la Corporación.

El señor Lanuza expone que, autor de la proposición, claro está que tampoco se halla conforme con el dictámen leído, que oportunamente combatirá.

El señor Martínez Zorrilla manifiesta que, conforme con el dictámen, no le há suscrito por que estaba ya este entregado á la mesa cuando S. S.º entró en el salón.

El señor Herran Valdivielso observa que, conformes los señores Mora, Junco, Martínez Zorrilla y S. S.º el dictámen emitido debe considerarse como de la mayoría de la Comisión de Fomento, porque los otros cuatro individuos de la misma Comisión no están conformes entre sí.

El señor Castañeda manifiesta que de todas suertes el dictámen debiera estar firmado cuando menos por el Presidente y el Secretario de la Comisión.

El señor Solano observa que no es posible que el dictámen lleve las firmas indicadas por el señor Castañeda porque S. S.º, que es el Secretario de la Comisión, no está conforme, según antes expuso, con aquel dictámen, que suscribe el Presidente de ella; y añade que S. S.º y todos los que se encuentran en su caso no han formulado todavía su voto ó sus votos particulares porque, según las prescripciones del reglamento, tienen facultad de hacerlo hasta el momento en que el dictámen se discuta.

Queda terminado el incidente, después de rectificar todos los señores Diputados que han tomado parte en él.

El señor Junco, en nombre de la Comisión provincial, manifiesta que no há

emitido esta dictámen en la exposición del Ayuntamiento de Santander de que se dió cuenta en la penúltima sesión, porque están en vías de arreglo las cuestiones surgidas con motivo del asunto á que se refiere aquella exposición. Añade S. S.º que de todas suertes, para que la Diputación forme juicio sobre el asunto, la Comisión provincial solo puede informar lo que se dispone á manifestar al señor Gobernador de la provincia, de conformidad con un dictámen de Contaduría.

Se dá lectura de este dictámen.

El señor Castañeda y otros Diputados ruegan á la Comisión provincial que al transcribir al señor Gobernador este dictámen se suavicen los términos en que está concebido.

El Sr. Junco manifiesta que no es posible acceder á los deseos del señor Castañeda porque el lenguaje del dictámen corresponde al del escrito que le motiva.

Un Sr. Diputado pide que quede el dictámen sobre la mesa.

Otro Sr. Diputado observa que no es posible que así se verifique porque el dictámen no puede ser objeto de acuerdo de la Diputación.

Con este motivo se promueve un largo incidente en que toman parte casi todos los señores Diputados.

Terminado, pregunta el Sr. Presidente si se autoriza á la Comisión provincial para arreglar con el ayuntamiento de Santander el asunto objeto de la instancia de este leida en la penúltima sesión.

Se acuerda en sentido afirmativo por 14 votos contra 3 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Solano, Piñal, Ceballos, Junco, Riancho, Herran Valdivielso, Cueto, Castañeda, Lanuza, Soto, Campa, Otañes, Mazarrasa y Sr. Presidente.

Señores que dijeron *no*: Muñoz (D. R. y D. J.) y Cáraves.

Los Sres. Cáraves y Muñoz (D. R. y D. J.) manifiestan que sus votos son negativos porque entienden que la Diputación no debe dar á la Comisión provincial facultades que por la ley tiene ya esta última.

El Sr. Presidente señala como orden del día para la próxima sesión los dictámenes que quedan sobre la mesa y levanta la del de hoy de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la Corporación.

Providencias judiciales.

Don Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del presbítero don Mauricio del Río Cabarrado, vecino que fué del pueblo de San Miguel de Aras, en la Junta de Voto, que falleció el día 26 de Junio de 1856, en su citado pueblo donde era natural, sin hacer disposición testamentaria, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario á hacer uso de su derecho, debidamente representados, en el abintestato formado, parándoles en otro caso el perjuicio que habiese lugar; haciéndose presente que nadie se ha presentado al primer llamamiento.

Dado en Laredo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Joaquín José de la Ballina.—Por su mrdnado, Antonio Pico Palacio.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Herreñas.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.	
Casamaria.	Molinon.	casa y molino.	José Garcia de Prado.	Sin linderos.	Herencia.	1853	
	Barrunta.	Varias tierras y prados.	idem	id. ni sitio.	id.	id.	
	Pajos.	2 tierras.	idem	id.	id.	id.	
	Valleja.	Idem y huerta.	idem	id.	id.	id.	
	Penizo.	Prado.	idem	idem	id.	id.	
	Harcorias.	Idem	idem	idem	id.	id.	
	Fontanucas.	Idem	idem	idem	id.	id.	
	Traviesa.	Idem	idem	idem	id.	id.	
	Redondo.	Idem	idem	idem	id.	id.	
	Peña.	Bravio.	idem	idem	id.	id.	
	Calveras.	Idem	idem	idem	id.	id.	
	Pandonos.	Idem	idem	idem	id.	id.	
	Brezales.	Idem	idem	idem	id.	id.	
	Grande.	Prado.	idem	idem	id.	id.	
	Juedillo.	Idem	idem	idem	id.	id.	
	Hoyo.	Idem.	idem	idem	id.	id.	
	Espina.	Bravio.	idem	idem	id.	id.	
	Hoyuca.	Prado.	idem	idem	id.	id.	
	Riega.	Idem	idem	idem	id.	id.	
	Canal.	Idem	idem	idem	id.	id.	
	Alisas.	2 prados.	idem	idem	id.	id.	
	Marlin Blanco.	Castañado.	idem	idem	id.	id.	
	Roza y Plaza.	Idem	idem	idem	id.	id.	
		Otros varias.	idem	idem	id.	id.	
	Braña	Prado.	idem	Manuel Conzalez Valle y JoséGouzalez Obana.	Sin linderos.	Venta.	id.
	Tercias.	Tierra.	Idem	Idem	id.	id.	id.
	Huerta.	Idem	idem	idem	id.	id.	id.
	Llano.	Tierra y prado.	idem	idem	id.	id.	id.
	Canso.	idem y casar.	idem	idem	id.	id.	id.
	Cebal.	Mampresa.	idem.	idem.	id.	id.	id.
	Tercias las escars	5 prados.	idem	José Gonzalez Obana.	id.	id.	id.
	Torca.	Tierra.	idem	idem	id.	id.	1854
		Casa, establo y huerta.	idem	idem	id.	id.	id.
	Horno.	Tierra.	idem	idem	id. ni sitio.	id.	id.
	Cerrada.	Casa.	idem	José Martinez Garcia de Prado.	Sin linderos.	id.	id.
	Calero.	Idem	idem	José Martinez.	id.	id.	1855
	Molino.	Tierra.	idem	Rosa Garcia de Prado.	id.	id.	id.
	Helguera.	Idem.	idem	idem	id.	id.	1856
	Cabezón.	Prado.	idem	idem	id.	id.	id.
	Costón.	Idem	idm	idem	id.	id.	id.
	Vega Estrada.	Tierra.	idem	José Martinez.	id.	id.	1857
	Viña.	Prado.	idem	idem	id.	id.	id.
	Tejo.	Idem	idem	idem	id.	id.	id.
	Vejar.	Molino.	Idem	Idem	id.	id.	id.
	Castaños.	Tierra.	idem	Manuel Gonzalez Valle.	id.	id.	id.
Joyuco.	Prado	idem	idem	id.	id.	id.	
Gedillo.	Prado.	idem	idem	id.	id.	id.	
De abajo.	2 idem.	idem	José Linares Obeso.	id.	id.	1858	
Grande.	Prado.	idem	idem	id.	id.	id.	
Fuente.	Prado.	idem	idem	id.	id.	id.	
Braña.	Prado	idem	Juan Pedro Molleda.	id.	id.	id.	
Tercias.	Tierra.	Idem	Idem	id.	id.	1859	
Huerta.	idem y casa.	idem	idem	id.	id.	id.	
Llano.	Tierra y prado.	idem,	idem,	id.	id.	id.	
Roza.	Prado.	Idem	Idem	id.	id.	id.	
Los gatos.	Tierra.	idem	José Martinez.	id.	id.	id.	
Gedillo.	Invernal.	idem	José Garcia Prado.	id.	id.	id.	
Praduco.	Prado.	idem	idem	id.	id.	id.	
Lamarin.	Otro.	idem	idem	id.	id.	id.	
Grande.	Idem.	idem	idem	id.	id.	id.	
Barrunta.	Casa.	idem	idem	id.	id.	id.	
Llosa.	Tierra y prado.	idem	Juan Pedro Molleda.	id.	id.	1860	
Concejo.	Prado.	idem	José María Radillo.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.	id.	
Viña.	Tierra.	idem	idem	id.	id.	id.	
Cotero.	Prado.	idem	idem	id.	id.	id.	
Palacio.	2 casas y cuadra.	idem	idem	id.	id.	id.	
Juan Gutierrez.	Tierra.	idem	idem	id.	id.	id.	
Via Rio.	idem.	idem	José y Angel Gutierrez Celis.	id.	Venta.	1845	
Pajos.	invernal y 2 prados.	idem	idem	id.	id.	id.	
Herral.	2 idem.	idem	idem	id.	id.	id.	
Id. mas arriba.	Prado.	idem	idem	id.	id.	id.	
Tojos.	Tierra.	idem	idem	id.	id.	id.	
Escoboso.	idem	idem	idem	id.	id.	id.	
Caldera.	idem	idem	idem	id.	id.	id.	
Tejos.	2 idem.	idem	idem	id.	id.	id.	
		idem	idem	id.	id.	id.	
		idem	Antonio Maria Rábago.	Sin fincas.	Hipoteca.	1841	
		idem.	idem.	id.	Fianza.	1847	
		idem.	Angel Rosendo Fernandez.	id.	id.	id.	
		idem.	Antonio Maria Rábago.	id.	id.	1848	

Se continuará.

VAPORES AL RIO DE LA PLATA.

PARA
LISBOA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES.

EL GRANDE Y MAGNIFICO VAPOR NUEVO de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA,

saldrá de este puerto del 2 al 3 de Marzo próximo (salvo impedimento imprevisto.) Admite solamente pasajeros en todas las clases y para todos los puntos donde toca. Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior y hará su viaje con mucha prontitud. Reune cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 2.ª y 3.ª no dejan nada que desear, y difícilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Todos los pasajeros de las tres clases serán tratados con especial esmero. A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes a las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo y Buenos-Aires a los buques que tocan en Rio-Janeiro, los vapores de esta línea irán por ahora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos-Aires.

Para mas informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, número 15.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Edictos de matrimonio civil.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Certificaciones de revista.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este este puerto el 2 de Marzo próximo el acreditado vapor de 3,000 toneladas y 600 caballos nombrado

ARAUCANIA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 54.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente Febrero el magnífico vapor de esta Compañía de 2.000 toneladas y 600 caballos de fuerza nombrado,

LOUISIANE,

para la Habana y Veracruz con escala en San Thomas, para donde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haiti, Jamaica, Colon, la Martinica, la Guadalupe y puertos del Pacífico.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

El día 1.º del corriente desapareció del pasto comun del pueblo de Camargo una vaca parda, astas castillas, algo vidriosas, la oreja derecha rasgada, preñada como de ocho meses; lleva un cencerro grande, atado con dos vueltas de cordel de cáñamo.

El que sepa su paradero y avise en citado pueblo a su dueño Antonio de Cuartas, será gratificado además de pagarle gastos.

Segun telegrama que acaban de recibir los Sres. Cabrero Gomez y Compañía, el vapor español MARQUES DE NUÑEZ, llegó sin novedad a la Habana el día 14 del corriente.

Lo que anunciamos para conocimiento del público y satisfacion de las familias interesadas.

Cabrero Gomez y Compañía.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

CUZCO,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Marzo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos a la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 7 al 8 de Marzo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje a la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander a	Primera cámara.	3,000
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander a	Primera cámara.	3,200
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora a su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá a esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece a los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó galleta, a elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander a los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8.

Imp. de Vda. de Gonzalez, y JUAN JOSÉ MEZO, Compañía, núm. 5.